



Fecha:

No. Radicado: 08SE2023771100000020808

2023-07-13 09:45:04 am

Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ

Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN

Destinatario QUERELLANTE

Señor (a)

Bogotá, D.C.,

TRASLADO SUPERVIGILANCIA RAD. 2016370045112 DE EUS

CL 22 SUR # 5 - 16

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

Expediente Nº:5563 de fecha 1/27/2017

ID: 5563-1

HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se recipiencia POR AVISO de la Resolución de 4915. Del 11/25/2019 proterido por el DINSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, en cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de vintraba de este documento escalución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folición se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dtbogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución

Atentamente.

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO Auxiliar Administrativo

Bogotá

Atención presencial Línea nacional gratuita, Con cita previa en cada Dirección desde teléfono fijo: Territorial o Inspección Municipal 018000 112518 del Trabajo. www.mintrabajo.gov.co

Página | 1

Ministerio del Trabajo Sede administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Conmutador: (601) 3779999



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

004915

DE 2 5 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN SU ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013 y la Resolución 2143 de 2014 y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de comunicación con radicado número 5563 de enero 27 de 2017, la Dra. ANDREA MEDINA RODRIGUEZ Coordinadora de Grupo de Quejas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada realizo traslado de la queja instaurada por el Sr. EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA, identificado con C.C. No.19.408.351, contra de LA EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA. con NIT 900250707-5.

La queja se sustentó con los siguientes fundamentos fácticos así:

(...)
"se demoran en pagar la liquidaciones, tiene un fondo de empleados que se niegan a devolver los ahorros con intere, ademas obligan los empleados a afiliarse por favor verificar cuantos empleados se han ido por estas falencias, ademas reciben gente hasta con antecedentes.

(...) SIG

ACTUACION PROCESAL

Mediante Auto No. 0483 de marzo 17 de 2017, se asignó a la Inspección Veinticinco (25) de Trabajo, con la finalidad de adelantar la investigación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio contra de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA. ya identificada, teniendo en cuenta la queja trasladada por la Dra. ANDREA MEDINA RODRIGUEZ Coordinadora de Grupo de Quejas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada instaurada por el Sr. EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA (fl. 1-2).

Mediante Auto No. 02115 de mayo 16 de 2019, se reasigna el conocimiento del caso por cambio del inspector del trabajo y seguridad social. (fl. 7)

En junio 15 de 2019 es realizada consulta de Certificado de Cámara de Comercio en el RUES del NIT 900250707-5 y nombre la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA., en el cual registra dirección de notificación judicial: calle 78 No. 29B-16 edificio piso 4 y 5 en la ciudad de Bogotá D.C., como email judicial: GERENCIA@VICELTAS.COM (fl. 8-10)

RESOLUCION NÚMERO 0 0 4 9 1 5

DE

2 5 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Mediante auto No. 0361 de septiembre 11 de 2019, la Inspectora de instrucción avoca conocimiento, de las actuaciones correspondientes al presente expediente, contra la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA., y ordena la práctica de pruebas y requiere a la empresa a fin de que allegue soporte documental (fl.11).

Mediante radicado No. 08SE2019731100000010424 de octubre 18 de 2019, se envió oficio de estado de la investigación a la parte quejosa. (fl. 13)

En octubre 21 de 2019 es realizada inspección ocular a la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA., en dirección de notificación judicial: calle 78 No. 29B-16 (fl. 14-72)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 29, 83 y 209.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar

Página 3 de 4

RESOLUCION NÚMERO 0 0 4 9 1 5

DE 2 5 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

Decreto 1072 del 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

(...) La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados, en la queja trasladada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a la solicitud instaurada por el señor EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA en contra de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA., y que dieran origen al inicio de la presente Averiguación Preliminar y realizado el análisis de los documentos que reposan en el respectivo expediente, este Despacho concluye que:

En primera instancia el empleador atendió de manera oportuna la diligencia realizada en octubre 21 de 2019.

Refiriéndonos a los hechos denunciados y descendiendo al asunto de nuestra atención y analizando el tema concreto de la queja que nos ocupa, señala el despacho que al estudio del plenario y del análisis de la diligencia en mención, los documentos aportados en la misma deducen, que: el contrato laboral con el Sr EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA se encuentra vigente folios 29-30, que el Sr. EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA autorizó descuentos para aportes y pago de préstamo del fondo de empleados FONCELTAS a folio 68 al 72 en los desprendibles de nómina aportados se evidencian descuentos: Legales, aportes a FONCELTAS, por crédito con FONCELTAS, seguro funerario y una vez al año descuento de gastos de papelería de FONCELTAS folios 34 al 67.

En cuanto al pago de liquidaciones al Sr. EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA Coordinadora de Recursos Humanos de la empresa VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA. indicó que son realizadas al corte de pago mensual programado sin exceder 20 días calendario.

Ahora bien, en el evento en que, la presente queja generare una controversia jurídica, no corresponde a este Ministerio dirimir la razón por la cual debe acudirse ante la Justicia Ordinaria en procura de que sea este funcionario el que declare los derechos que por competencia este Despacho no puede efectuar.

De otro lado, se presume que los documentos y las actuaciones del empleador, se enmarcan en el principio constitucional de la buena fe del averiguado, toda vez, que es un principio constitucional que obliga a los particulares y a las autoridades públicas.

Página 4 de 4

RESOLUCION NÚMERO

DE

2 5 NOV. 2019

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

Así las cosas, y estudiado el plenario no se observa incumplimiento de la normatividad laboral y/o de seguridad social por cuenta de la empresa "VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA..".

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA., con NIT. 900250707-5 dirección Calle 78 No. 29 B -16 edificio piso 4 y 5, en la ciudad de Bogotá, y/o quien haga sus veces, por las razones expuestas.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas por el radicado número 5563 de enero 27 de 2017, relacionada con la queja instaurada por el Sr. EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA, identificada con C.C. No.19.408.351, en contra de VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

QUERELLADO: VIGILANCIA Y SEGURIDAD CELTAS LTDA,

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Calle 78 No. 29 B -16 edificio piso 4 y 5 en la ciudad de Bogotá D.C.

EMAIL DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: GEREMCIA@VICELTAS.COM

QUERELLANTE: EUSEBIO OTÁLORA OTÁLORA

DOMICILIO DE NOTIFICACIÓN: Calle 22 sur No. 5-16 en la ciudad de Bogotá

EMAIL: OCAMPO17@OUTLOOK.ES

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA PORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto Elaboro: Angélica S. Reviso, Rita V. Aprobó: Tatiana F.

